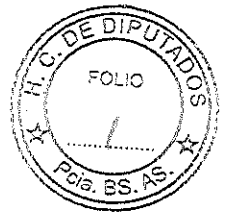




EXPTE. D- 5127 /21 - 22



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

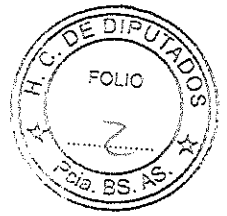
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º- El objeto de la presente ley es garantizar a todos los educandos el derecho a recibir educación Económica - Financiera integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: La Autoridad de Aplicación será la encargada del diseño de las actividades, tareas y programas que considere necesarias a los efectos de dar cumplimiento en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la presente ley, se entiende como educación Económica - Financiera al proceso mediante el cual los educandos desarrollan habilidades, actitudes y niveles de comprensión sobre los conceptos económicos, herramientas básicas de administración y planeación que permiten a los individuos tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza, y beneficiarse con ellos.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4º: La Educación económica-financiera Integral será de carácter obligatorio y estará destinada a estudiantes de modalidades y servicios del Sistema Educativo de la Provincia, de nivel secundario y terciario de todas las modalidades, de nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del educando con sentido de gradualidad y especificidad.

ARTÍCULO 5º: Son objetivos de la presente ley:

- A. Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación económica-financiera integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados;
- B. Garantizar el enseñanza del uso del dinero y manejo eficiente del uso del crédito, emprender negocios, contribuir al desarrollo provincial;
- C. Contribuir al desarrollo educacional y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desde la dimensión económica;
- D. Adquirir habilidades necesarias para la toma de decisiones informadas; evaluar riesgos y oportunidades financieras
- E. Desarrollar un pensamiento de ahorro, acorde a las capacidades económicas de las personas;
- F. Concientizar a las personas, sobre la importancia de una administración de sus bienes y recursos, sus cuentas y obligaciones responsables;
- G. Adquirir herramientas y desarrollar capacidades financieras para constituir un capital, valorar el ahorro, el conocimiento del crédito y la inversión, el funcionamiento del sistema financiero local;
- H. Generar herramientas para que más personas se incluyan y beneficien con el sistema financiero;

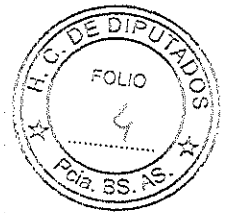


Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- I. Asegurar la elección de las herramientas adecuadas para valorar todos los aspectos implicados en la elaboración de los programas, desde su clasificación en el proyecto educativo de los centros de aprendizaje, hasta la percepción que cada alumno tiene sobre el impacto que ha tenido en su aprendizaje;
- J. Contribuir a la promoción del emprendimiento, la creación de valor, el fomento de la cultura del trabajo y el ahorro y la educación económica y financiera.
- K. Garantizar la enseñanza de los medios y plataformas de comercio electrónicos, tales como banca digital, billeteras virtuales, medios de pago, inversión y financiamiento personal por medios electrónicos;
- L. Mecanismos de protección al consumidor, y la perspectiva de género en sus objetivos;
- M. Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.
- N. Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
- O. Diseñar, producir o seleccionar los materiales didácticos que se recomienden utilizar a nivel institucional. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.
- P. Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación económica-financiera integral en los programas de formación de educadores.

ARTÍCULO 7º - Incorpórese a la Formación Técnica y Docente la enseñanza de la asignatura "Conceptos teóricos y prácticos de Educación Económica- Financiera Integral".



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación definirá los lineamientos curriculares básicos de la asignatura mencionada en el artículo 7° de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: La Dirección General de Cultura y Educación deberá brindar al Consejo Provincial de Educación, un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente Ley.

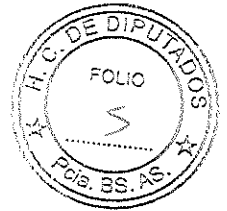
ARTÍCULO 10°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la que disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11°: Disposición Transitoria. La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente. La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de noventa (90) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley en los niveles de educación técnica no universitaria, y en un plazo de ciento ochenta (180) días en niveles superiores de formación docente a partir de su vigencia y en un plazo máximo de un (1) año.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CATALINA BUITRAGO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

DIP. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

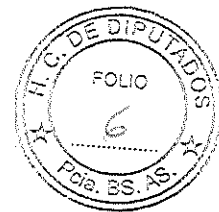
El presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar a todos los educandos el derecho a recibir educación Económica - Financiera integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia. Asimismo, en el artículo 5 de la presente ley, se desarrollan todos los objetivos a alcanzar de la misma.

A su vez se considera que debe incorporarse a la formación docente conceptos mínimos, teóricos y prácticos de Educación Económica- Financiera Integral, para completar los niveles de enseñanza en las distintas modalidades y cumplir con los objetivos de esta ley.

Respaldando la presente, se encuentra la ley nacional 27.440 de FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO, que en su art. 211 establece:

“La Estrategia Nacional de Inclusión Financiera deberá contemplar de manera explícita los avances y antecedentes nacionales en términos de inclusión financiera, una adecuada justificación que brinde razón de ser a la Estrategia, los sujetos abarcados por la misma, los compromisos y plazos asumidos por los distintos actores, la metodología de trabajo y el plan de acción a ejecutar.

Asimismo, deberá también incluir la recopilación de datos y diagnósticos sobre variables y dimensiones de acceso, uso, calidad y capacidades financieras de la población argentina analizada con datos desde la demanda; la redacción y formulación de una definición propia de inclusión financiera así como objetivos generales y específicos priorizados y jerarquizados con sus respectivos plazos de cumplimiento estimados; las prioridades y responsabilidades de los actores designados o involucrados en su implementación; un marco de monitoreo y evaluación con indicadores de rendimiento para medir periódicamente su progreso e impacto a través de el/los actor/es designado/s; un mecanismo para recopilar sistemáticamente las perspectivas de los usuarios sobre aspectos relevantes de implementación y evaluar el progreso hacia los objetivos de la Estrategia utilizando indicadores y objetivos bien definidos y cuantificables.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

La redacción y formulación de la Estrategia deberá también contemplar indefectiblemente la incorporación de programas de educación financiera mandatorios en las escuelas secundarias; esquemas y mecanismos de protección al consumidor, y la perspectiva de género en sus objetivos específicos e indicadores”

Por lo que en consonancia con el último párrafo del artículo referido ut supra, es que se presenta este proyecto de ley.

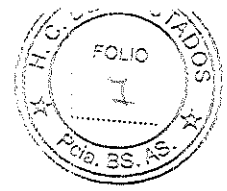
Asimismo, el BCRA entiende a la educación financiera como el proceso por el cual las personas mejoran sus conocimientos sobre finanzas y los relativos a los productos y servicios financieros, identificando sus riesgos y beneficios. La educación financiera contribuye a la adopción de comportamientos financieros saludables, basados en la planificación financiera personal y familiar y el desarrollo de habilidades y actitudes financieras que permitan alcanzar metas financieras.

La educación financiera facilita que las personas adquieran los conocimientos, desarrollen las habilidades y las actitudes necesarias para conocer, comparar y seleccionar los productos y servicios financieros que mejor se adapten a sus necesidades y posibilidades.

En el mundo en general y en América Latina en particular, son los bancos centrales quienes se destacan como líderes en la ejecución de programas de educación e inclusión financiera.

En este sentido, se busca un diseño y desarrollo de actividades educativas con distintos públicos en busca de contribuir a la construcción de una ciudadanía informada y preparada para asumir las decisiones financieras que mejoren el bienestar individual y colectivo.

Ello así, a través de diferentes estrategias y acciones, facilitar la comprensión de productos y servicios financieros y, además, fortalecer la difusión y comprensión de los derechos que asisten a las personas usuarias de los productos y servicios financieros. Alentar el desarrollo de capacidades financieras y hábitos que mejoren



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

la administración del dinero y la toma de decisiones, contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, más equitativa y con mejores oportunidades de desarrollo para las grandes mayorías, para los sectores más vulnerables, y atendiendo la perspectiva de género en la materia.

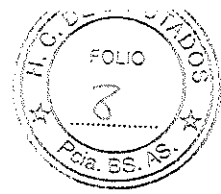
La educación financiera trasciende largamente la mera difusión de información y orientación financiera. Los datos y características objetivas de servicios, procesos y productos financieros son el punto de partida o referencia para la adquisición de hábitos y costumbres que mejoren la calidad de vida.

- Establecer pautas sobre los conocimientos y competencias económicas y financieras que deben formar parte de los programas educativos, tanto para el sistema educativo formal (estudiantes y personal docente) como también en el ámbito no formal (familias, barrios populares, personas adultas mayores, entre otros).
- Entender en la implementación de actividades educativas y comunitarias -con especial énfasis en los sectores más vulnerables- a fin de promover el desarrollo de capacidades financieras, contemplando particularmente la perspectiva de género institucional y la protección de las personas usuarias de servicios financieros.
- Contar con campañas y mensajes masivos que lleguen a toda la población, sobre todo a las personas que menos oportunidades de acceso y uso poseen.
- Promover el análisis e investigación de programas de educación económica y financiera llevados a cabo por las entidades financieras y otros bancos centrales, como también la realización de encuestas, en colaboración con organismos provinciales, nacionales o internacionales.

Los beneficios que ofrece la educación económica financiera integral son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía provincial. En el plano individual, la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma



EXPTE. D- 5127 721-22



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros. Así, los usuarios con mayores niveles de educación financiera tienden a ahorrar más, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía en su conjunto. Adicionalmente, la educación económica financiera, más allá de contribuir a mejorar el desempeño de las instituciones debido a una clientela más responsable e informada, puede generar un intercambio de información de mayor calidad entre las instituciones financieras y sus clientes. Gracias a la educación económica financiera los individuos pueden demandar servicios adecuados a sus necesidades y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos y digitales, aumentando la competitividad e innovación en el sistema financiero.

CATALINA SUITRAGO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

DIP. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires